

**Defensoría
del Pueblo**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

**Defensoría
del Pueblo**

Firmado digitalmente por:
DOCUMENT PINEDO Javier
Ricardo FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2022 16:48:45

Lima, 26 de agosto de 2022

Oficio n.º 524-2022-DP/PAD

Señora
Lady Camones Soriano
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -



Referencia: Of. P.O. N° 324-2021-2022-CJYDDHH/CR
Of. P.O. N° 163-2021-2022-CJYDDHH/CR
Of. P.O. N° 005-2021-2022-CJYDDHH/CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, aprovechar para transmitirle la posición institucional de la Defensoría del Pueblo ante la aprobación del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley N° 012/2021-CR y N° 565/2021-CR**, que proponen modificar los artículos 473°, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal, y el Artículo 409-B del Código Penal.

Previamente, es conveniente recordarle que, conforme al artículo 162° de la Constitución Política y la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nuestra institución es un organismo constitucional, autónomo e independiente, encargado de la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal. Por ello, es de interés de la Defensoría que las iniciativas legislativas que propongan la modificación de instituciones tan importantes como la colaboración eficaz, no colisionen con el marco normativo nacional ni internacional.

Sobre el particular, destacamos que la Comisión de Derechos Humanos y Justicia del Congreso haya acogido las opiniones emitidas a los proyectos de ley que integran el presente dictamen, las cuales desde la Defensoría del Pueblo compartimos.

Si bien el dictamen propone reformas que pueden contribuir a perfeccionar el proceso de colaboración eficaz, consideramos preocupante que se insista en la idea de fijar un plazo de ocho meses para la culminación del mismo. Dada la complejidad de este tipo de procesos, una medida de esta naturaleza dificultaría su eficacia debido a la premura con la cual se tendrían que realizar las diligencias de corroboración entre otros aspectos.

A juicio institucional, el diseño legal vigente del proceso por colaboración eficaz, si bien puede mejorarse, ha contribuido a combatir organizaciones criminales, siendo por ello necesario evitar reformas legislativas que le impidan alcanzar sus fines.



**Defensoría
del Pueblo**

**Defensoría
del Pueblo**

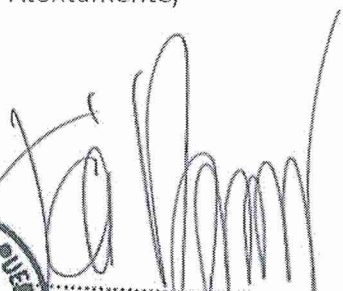
Firmado digitalmente por:
DOCUMENT PINEDO Javier
Ricardo FAU 20304117142 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2022 18:48:46

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

En base a lo señalado, por medio de su despacho, invocamos a la representación nacional a reflexionar sobre la pertinencia de introducir modificaciones al plazo de los procesos de colaboración eficaz.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,


 **CIA ABANTO CABANILLAS**
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

PAPP/CFM/CTR